

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE JUSTICIA

18400 *CORRECCION de erratas de la Orden de 16 de julio de 1990 por la que se modifica la de 28 de enero de 1987 por la que se establecen las normas por las que se regirá el acceso al Centro de Estudios Judiciales de los aspirantes a ingreso en la Carrera Judicial por la categoría de Juez.*

Padecidos errores en la inserción del anexo I de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 176, de 24 de julio de 1990, se transcriben a continuación las correspondientes rectificaciones:

En la página 21547, II Derecho Mercantil, tema 11, donde dice: «Las cuentas anuales de la sociedad anónima», debe decir: «Las cuentas anuales de la sociedad anónima. Emisión de obligaciones».

En la página 21548, II Derecho Constitucional, tema 18, donde dice: «El Principio de responsabilidad del Juez. Independencia y responsabilidad. La responsabilidad pena, civil y disciplinaria de los Jueces», debe decir: «El principio de responsabilidad del Juez. Independencia y responsabilidad. La responsabilidad penal, civil y disciplinaria de los Jueces».

En la página 21549, V Derecho Laboral (Trabajo y Seguridad Social), tema 13, donde dice: «La estructura del sistema español de la Seguridad Social. El ámbito de la Seguridad Social. La gestión de la Seguridad Social», debe decir: «La estructura del sistema español de la Seguridad Social. El ámbito subjetivo de la Seguridad Social. La Gestión de la Seguridad Social».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

18401 *ORDEN de 30 de julio de 1990, por la que se aprueba el Esquema de Valoración de Sementales Ovinos de raza Rasa Aragonesa.*

El Decreto 733/1973, de 29 de marzo, por el que se aprueban las normas reguladoras de los Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimientos del Ganado, en su capítulo VI, se marcan las líneas generales para la valoración de reproductores y se establece que la valoración genética y técnico-funcional de los mismos se realizará bajo la organización y control oficial de la Dirección General de la Producción Agraria. Asimismo, se señala la necesidad de establecer, para su desarrollo, una Reglamentación específica que recoja los preceptos técnicos para cada especie, raza y aptitud, que constituyan la base de las pruebas de valoración;

Teniendo en cuenta las características más destacadas de la raza Rasa Aragonesa: Orientación principalmente hacia la producción de carne autóctona de gran rusticidad que le permite vivir en medios difíciles, parece obligado dirigir la selección hacia la mejora de los parámetros que determinen dichos extremos; es decir, aumento de la productividad de carne, al mismo tiempo que se asegura la pureza racial.

A tal objeto, la prueba de descendencia en la valoración de sementales, de la forma diseñada en el esquema, cumple los dos objetivos, siendo este sistema el mejor método para el programa genético de los animales de la raza Rasa Aragonesa.

En consecuencia, en desarrollo de lo dispuesto en la legislación vigente, de acuerdo con la Comunidad Autónoma de Aragón y, teniendo en cuenta la propuesta de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Ovino Selecto de raza Rasa Aragonesa, como Entidad colaboradora del Libro Genealógico, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.-Se aprueba el Esquema de Valoración de Sementales Ovinos de raza Rasa Aragonesa que figura como anexo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de julio de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

ANEXO

Reglamento del Esquema de Valoración de Sementales Ovinos de raza Rasa Aragonesa

El Esquema de Valoración de Sementales Ovinos de raza Rasa Aragonesa se desarrollará bajo la dirección y coordinación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través del Director técnico del Libro Genealógico de la citada raza, con la participación de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Selecto de raza Rasa Aragonesa (ANGRA), como Entidad colaboradora del correspondiente Libro Genealógico, las Comunidades Autónomas de Aragón y, en general, con la de las Comunidades Autónomas con participación en el esquema y, si procede, con la de otros organismos relacionados con la cría y selección de la raza Rasa Aragonesa.

Las bases que regulan el desarrollo del mencionado esquema, son:

Artículo 1.º La adhesión al Esquema de Valoración de Sementales Ovinos de raza Rasa Aragonesa es voluntaria para el ganadero y supone la aceptación, en toda su extensión, de las normas establecidas al respecto.

Comisión Gestora

Art. 2.º Para el desarrollo del esquema se establecerá una Comisión Gestora del mismo, constituida por:

El Inspector Director-Técnico del Libro Genealógico de la raza Rasa Aragonesa, que actuará de Presidente, con voto de calidad.

Al menos, un representante de cada una de las Comunidades Autónomas con participación en el esquema. De ellos, el Director del Centro de Selección y Reproducción Animal de Zaragoza, actuará de Director de las pruebas.

Los miembros designados por la Entidad Colaboradora para el Libro Genealógico de la Raza, en el número suficiente para que la Comisión resulte paritaria. En todo caso, uno de ellos será el Secretario Ejecutivo de ANGRA, que actuará como Secretario de la Comisión.

Art. 3.º Las misiones de dicha Comisión serán:

Planificación y seguimiento técnico de las pruebas de valoración.
Estudio y resolución, en su caso, de los problemas técnico-económicos que se presenten en el desarrollo de las pruebas de valoración.

Procedencia de los corderos a probar

Art. 4.º El desarrollo del esquema de selección se llevará a cabo en las ganaderías inscritas en el Libro Genealógico de la raza Aragonesa, las cuales deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Llevar a efecto las acciones sanitarias derivadas de los planes oficiales establecidos o que se establezcan en el futuro de profilaxis y lucha contra las enfermedades de la ganadería ovina. En todo caso, se deberá practicar de forma sistemática la vacunación de Brucelosis y hallarse libre, o en fase de erradicación, de paratuberculosis, así como realizar los correspondientes tratamientos sobre parásitos internos y externos.

b) El titular de la ganadería deberá suscribir un pacto en el que conste el compromiso de verificar un programa coordinado de reproducción con riguroso control de paternidad y maternidad. Asimismo, se comprometerá a practicar sistemas adecuados de alimentación y manejo en general.

Art. 5.º Los corderos a valorar serán elegidos, en base a lo siguiente:

a) Encontrarse inscritos en el Registro de Nacimiento del Libro Genealógico de la raza Rasa Aragonesa y no presentar defectos morfológicos ni relacionados con la reproducción.